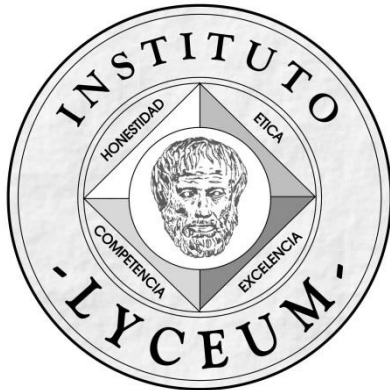


INSTITUTO LYCEUM
MANDATARIO REGISTRAL DEL AUTOMOTOR Y CRED. PRENDARIOS

UNIDAD 1
EL DERECHO REGISTRAL



- I. EL RÉGIMEN REGISTRAL DEL AUTOMOTOR**
- II. LA CONSTITUCION NACIONAL Y EL CONCEPTO DE DERECHO**
- III. FUENTES DEL DERECHO**
- IV. AUTORIDADES DEL SISTEMA REGISTRAL NACIONAL**

I. REGIMEN REGISTRAL DEL AUTOMOTOR

- Conjunto de **normas jurídicas** (leyes, decretos, resoluciones, disposiciones, circulares e instrucciones)
- **Regula todo lo relacionado con los automotores**: quien peticona, requisitos para proceder a la inscripción de los tramites, documentación necesaria y lo concerniente a la constitución, modificación y extinción de derechos reales sobre el rodado.
- Organiza el **funcionamiento** de la **D.N.** y de los **R.S.**

1. FUNDAMENTOS DE LA REGISTRACION. SISTEMAS REGISTRALES

Protege la **relación entre el sujeto titular y la cosa**, frente a posibles ataques de terceros. Brinda protección frente al tráfico y circulación de la riqueza poniendo al alcance del interesado el conocimiento de la situación jurídica del bien, su libre disponibilidad o los gravámenes y cargas que pesan sobre él.

¿Qué son los Bienes registrables?

Son aquellos susceptibles de inscribir en un Registro para individualizarlos

- **Inmuebles**
- **Propiedad Intelectual**
- **Propiedad Industrial**
- **Aeronaves**
- **Automotores**
- **Armas**
- **Embarcaciones, etc.**

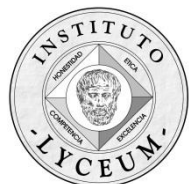


2. EVOLUCIÓN HISTÓRICA DEL DERECHO REGISTRAL.

El derecho registral inmobiliario es la especialidad registral con antecedentes más antiguos en el país.

ETAPAS

1° Colonial: La publicidad procura fortalecer la seguridad jurídica. En una forma incipiente consistió en un anuncio mediante el cual se hacía conocer el derecho sobre una cosa. Este anuncio se vincula con la tradición. La entrega de la cosa transmitía la posesión. Para reforzar el anuncio se recurría a otros anuncios, como los pregones que hacían conocer el cambio de titularidad a la salida de la misa dominical o fijándolos por algún tiempo en el Ayuntamiento. Luego se los sacaba y no quedaba ninguna constancia. Por eso se buscan otros sistemas. Para lograrlo, se empezó a dejar constancia en libros de la constitución de ciertos derechos. Así nace la registración. El primero en registrarse fue el derecho hipotecario.



ETAPAS

2° Código Civil y Registros Locales: En el Código Civil, sancionado en 1869 y que rigió a partir de 1871, Velez Sársfield tuvo en cuenta el problema de la publicidad para la protección de derechos de terceros, pero se inclinó por la extereorización posesoria. Sólo con carácter excepcional, en materia de hipoteca recurrió a la publicidad registral. Muy pronto las Provincias además de crear el Registro de Hipotecas, previsto por el Código Civil, extendieron las funciones de ese Registro a la inscripción de todos los actos que transmiten o modifican derechos reales. El pimer registro creado fue el de la Pcia. De Bs As en 1879 poco antes de que la Ciudad de Bs As se transformase en la Capital Federal. Producida la nacionalización se crea el Registro de Capital Federal. Luego siguieron las otras provincias que por sucesivas leyes crearon sus registros locales.

3° Estructuración legal: Comienza con la sanción de las leyes 17.711 y 17.801 (28/6/1968) que dan estructura orgánica a la publicidad inmobiliaria con vigencia en todo el país. Queda establecido que la inscripción en el Registro tiene carácter declarativo.

4° Consolidación: Se produjo a partir del año 1978 con el 3° Congreso Nacional de Derecho Registral realizado en la ciudad de Mar del Plata.



3. ANTECEDENTES DE LA REGISTRACIÓN DEL AUTOMOTOR:

- Originalmente la inscripción de los automotores y su individualización mediante placas metálicas con numeración correlativa se realizaba **ante las autoridades municipales.**
- Dicha inscripción se realizaba primordialmente con **finalidades fiscales y para la aplicación de multas a infractores.**
- Si bien parte de **la jurisprudencia sostenía que la inscripción de los automotores** como *bien mueble era un requisito* para acreditar la *posesión*, **en la práctica** se aplicaba el sistema legal del anterior *Código Civil* referido a la *posesión* de las cosas muebles, que no requería inscripción ya que **la posesión equivalía al título.**
- El **desarrollo del mercado automotor** generó múltiples operaciones de compraventa y se hizo necesaria la **protección jurídica del dueño** del automotor. A sus efectos se dictó el **Decreto Ley 6582/58** que creó el **Régimen Jurídico del Automotor** y estableció la obligatoriedad de la inscripción.

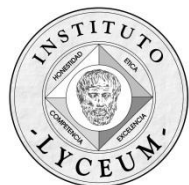


4. CONCEPTO DE AUTOMOTOR

- Generalmente es un **vehículo que circula por el suelo**
- **Equipado para transportar** personas, cosas, animales o realizar tareas, etc.
- Utilizaba para su propulsión una **máquina generadora de fuerza motriz**.
Ahora hay otras formas de propulsión.

5. CARACTERES DE LOS AUTOMOTORES

muebles	<i>Se pueden trasladar de un lugar a otro.</i>
indivisos	<i>En caso de condominio cada titular es propietario de una parte indivisa</i>
no fungibles	<i>No pueden sustituirse por otros bienes muebles</i>
registrables	<i>Es obligatoria su Inscripción en el Registro de la Propiedad del Automotor</i>



CLASIFICACIÓN

Automotores Ley 6582/58 Art 5to.		Motovehículos Resol. Minist 586/88	Maquinaria Agrícola Vial o industrial. Ley 24673/96
Automóviles Camiones Colectivos Camionetas Rurales Ómnibus	Micros Furgones de Reparto Remolques Jeeps	Motocicletas Motonetas Triciclos Cuatriciclos Ciclomotores Motocarga Motofurgones	Tractores Cosechadoras Grúas Aplanadoras Maquinarias Viales
El P. E. podrá disponer por vía de reglamentación, la inclusión de otros vehículos.			D.N. N° 948/97: Obligatoriedad de la inscripción de la maquinaria fabricada o importada con posterioridad al 1/12/97 D.N. N° 285/02: A partir del 3/6/02 Obligatoriedad de inscripción de maquinaria fabricada o importada con anterioridad al 1/12/97



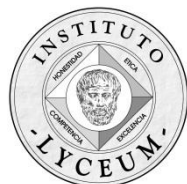
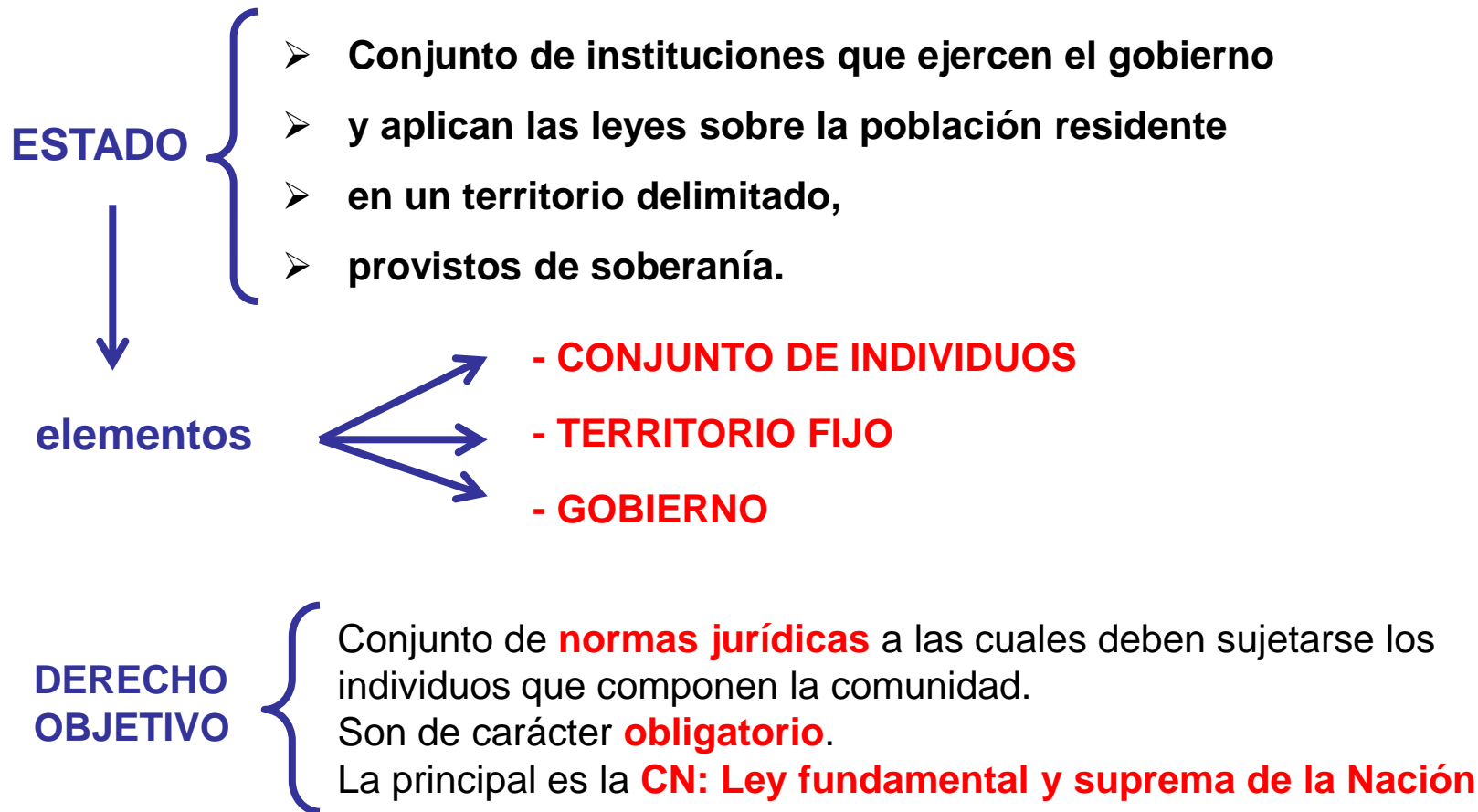
6. COMPARACIÓN SISTEMAS DE REGISTRACION E INMOBILIARIO

Sistema Inmobiliario	Registración de Automotores
Declarativa	Constitutiva
<p>El art. 1017 y 1892 del Código Civil y Comercial establecen que la constitución de los derechos reales sobre los inmuebles (Compraventa – Hipoteca) se hace por escritura pública y con la entrega de la cosa (tradición).</p>	<p>El art. 10 del Decreto N° 1114/94 del Régimen Jurídico del Automotor dice que la tramitación del dominio de los automotores deberá formalizarse por instrumento público o privado</p>
<p>Y el art. 1893 del mismo Código establece que se considera perfeccionada con la inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble.</p>	<p>Sólo producirá efecto entre las partes y con relación a terceros desde la fecha de su inscripción en el Registro Nacional de Propiedad del Automotor.</p>

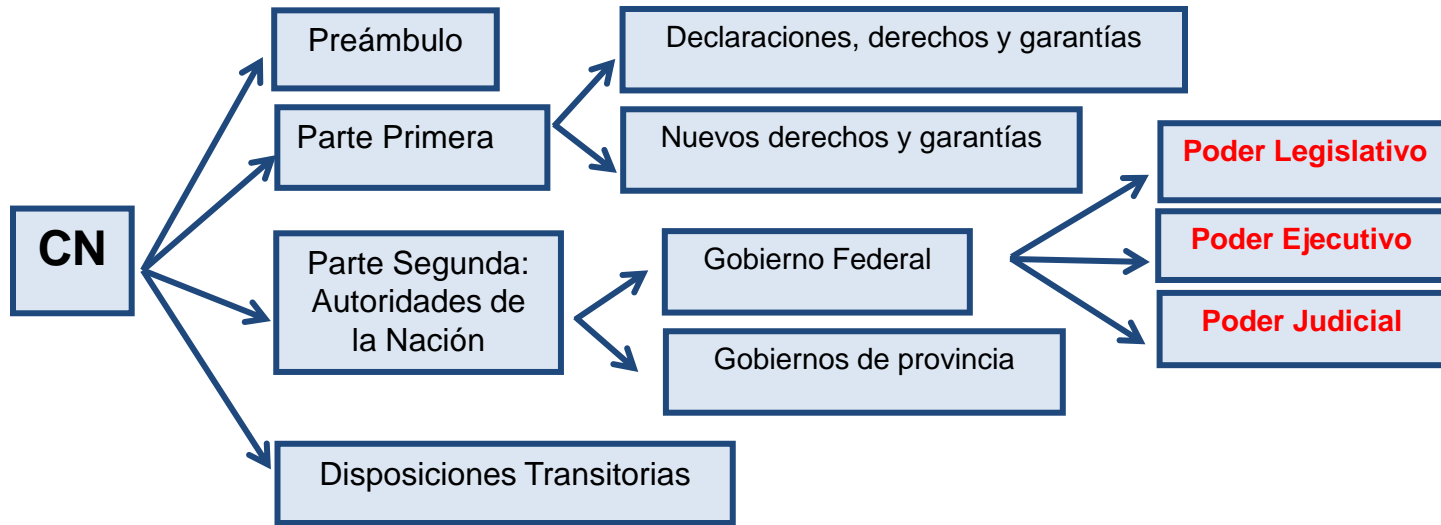


II. LA CONSTITUCION NACIONAL Y EL CONCEPTO DE *DERECHO*

1. CONCEPTO DE ESTADO



2. LA CONSTITUCIÓN NACIONAL (CN) (luego de la reforma de 1994)



Pirámide
Jurídica

- 1° - **CONSTITUCION**: Ley fundamental y suprema.
- 2° - **TRATADOS INTERNACIONALES**. Con jerarquía constitucional (que versan sobre derechos humanos).
- 3° - **LEYES NACIONALES**
- 4° - **TRATADOS CON ESTADOS EXTRANJEROS**.



3. DERECHOS CIVILES O PERSONALES

DERECHO SUBJETIVO

Son los **derechos naturales**, inherentes a la naturaleza del hombre.

Los **arts. 14,15,16,19 y 20** de la Constitución Nacional los enumeran:

Derecho a trabajar, a comerciar, a peticionar a las autoridades, a ejercer toda industria lícita, y otros

Art. 14 bis (reforma de 1957): *Derechos del Trabajador*

Art. 42 (reforma de 1994) *Protección de los consumidores y usuarios de bienes y servicios.*

4. AUTORIDADES DE LA NACIÓN

El **Poder Ejecutivo** tiene a su cargo la administración del país.

El **Poder Legislativo** sanciona las leyes.

El **Poder Judicial** las aplica al caso concreto dictando *sentencia*.

Cada Provincia dicta su propia Constitución bajo el sistema representativo, republicano y federal, de acuerdo a lo establecido en la C.N.
Son 23 Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

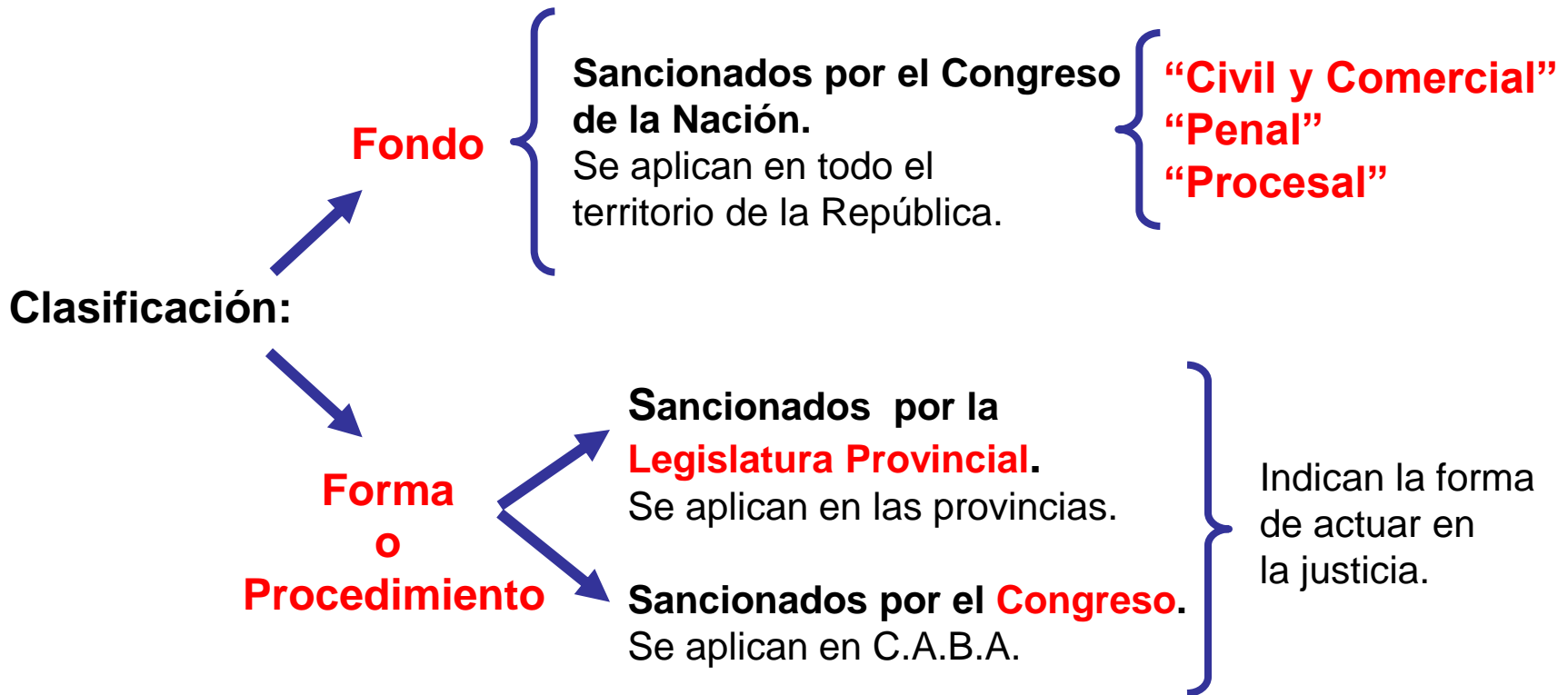


III. FUENTES DEL DERECHO

Son 4: los códigos, la costumbre, la jurisprudencia y la doctrina

1- LOS CODIGOS DE LA NACION

Recopilaciones en un texto único de leyes sobre una determinada materia.



2. OTRAS FUENTES DEL DERECHO

❖ LA COSTUMBRE

La normativa establece que «Los **usos, prácticas y costumbres son vinculantes** cuando las leyes o los interesados se refieren a ellos o en situaciones no regladas legalmente, **siempre que no sean contrarios a derecho**».

❖ LA JURISPRUDENCIA

La naturaleza constitutiva de dominio, la buena fe registral, etc. son algunas cuestiones en que **las sentencias judiciales van fijando pautas para una buena interpretación** de la ley registral del Automotor.

❖ LA DOCTRINA

Opiniones y juicios críticos de los temas vinculados con el Derecho Registral y el de los Automotores.



IV. AUTORIDADES DEL SISTEMA REGISTRAL NACIONAL

1. LA DNRPA. EL MINISTERIO DE JUSTICIA. LA SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS REGISTRALES

Poder Ejecutivo Nacional



Administración Pública

Conjunto de órganos y entes estatales estructurados orgánicamente para desempeñar fundamentalmente la función administrativa.

Administración Central

Administración Descentralizada

- No implica la institución de una Persona Jurídica distinta a la Administración Nacional
- Entidades con personalidad Jurídica propia.
- Vinculadas al P. E. mediante un control administrativo.

DNRPAyCP

- Es una repartición común dentro de la **Administración Central**
- **No es un ente autárquico** de la Administración Pública Nacional
- Actualmente depende del **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**
- **Regula la actividad registral del automotor** y de todos los **R.S.** del país



❖ CREACIÓN DE LA D.N. DEL R.P.A. Y C.P.

Decreto ley
6582/58

En sus orígenes y de acuerdo a este Decreto se llamaba **Dirección Nacional de los Registros de Créditos Prendarios y de la Propiedad del Automotor**

Ley
22.977/83

Le dió su actual nombre: **Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios**
Estableció que sería el **organismo de aplicación del Régimen Jurídico del Automotor**

Decreto
335/88

Determinó la **organización de la DN sus facultades** y la de los **Encargados de Registro**

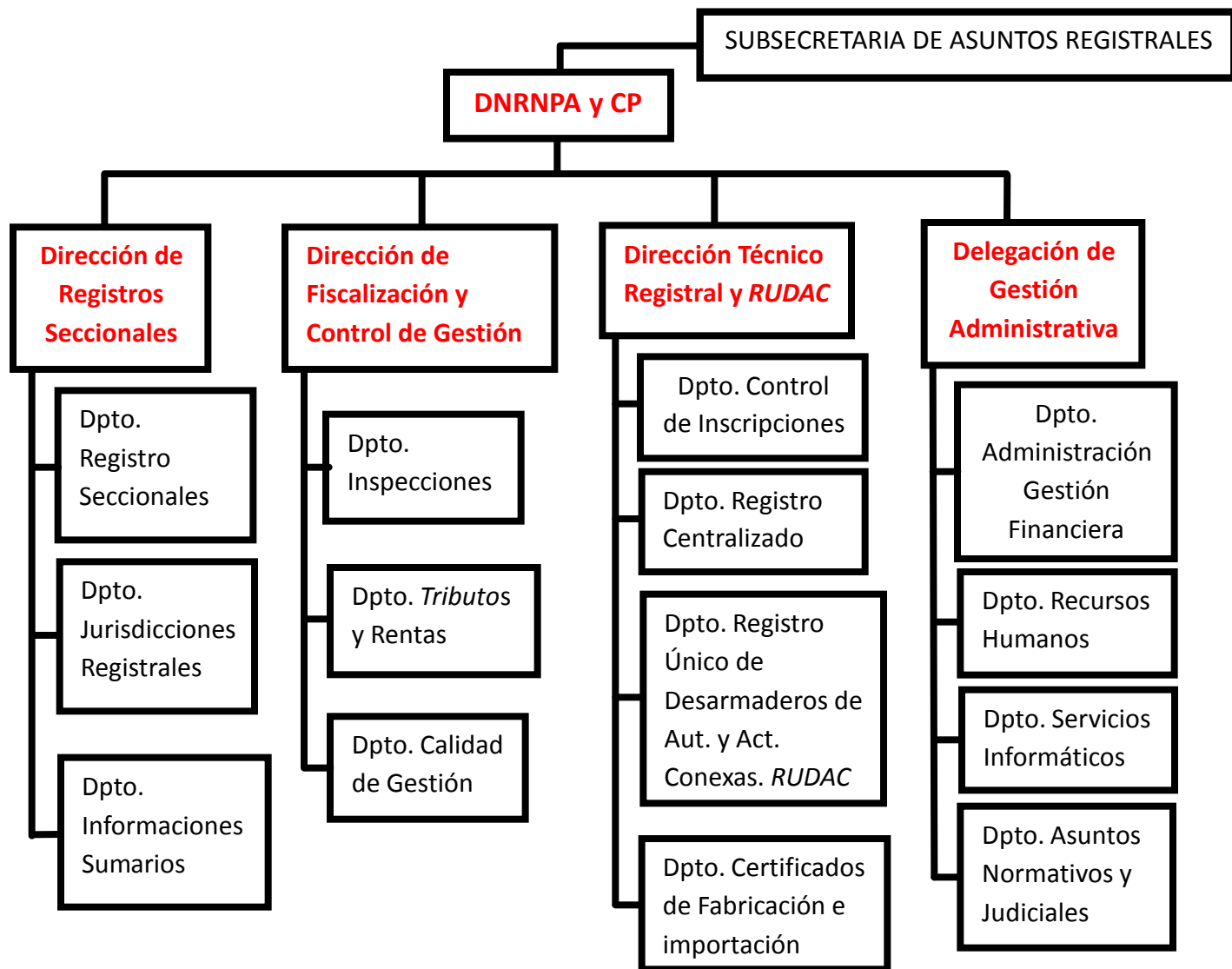


❖ FACULTADES DE LA DIRECCION NACIONAL decreto 335/88

- 1) **Controlar el funcionamiento** de los Registros
- 2) **Celebrar convenios** con autoridades estatales y con entidades privadas
- 3) **Dictar normas administrativas** y de procedimiento relativas a la organización de los R.S. y **determinar los requisitos** que se exigen para los tramites registrales
- 4) **Realizar estadísticas**
- 5) **Proponer la fijación de los aranceles y la retribución** de los Encargados
- 6) **Organizar reuniones** generales y zonales con los Encargados de Registro
- 7) **Intervenir los Registros** y designar sus interventores
- 8) **Ejercer superintendencia** sobre los Encargados de Registro
- 9) **Proponer la creación, modificación o supresión** de los Registros
- 10) **Otorgar licencias** a los Encargados de Registro
- 11) **Habilitar locales** donde funcionen los Registros
- 12) **Proponer** al Ministerio de Justicia los **Encargados de R.S. o removerlos** de su cargos.



❖ ORGANIGRAMA DE LA DIRECCION NACIONAL



2. EL ENCARGADO DE REGISTRO

❖ CONCEPTO

- Son **funcionarios** designados por el Poder Ejecutivo
- El Director Nacional les delegó la **función registradora**
- Pueden proponer que se designe a uno de sus colaboradores como Suplente.
- También podrán pedir que se designe a un Suplente Interino para que en caso necesario reemplace al Suplente.
- **No cobran sueldo** (no están incluidos en el escalafón para el personal Civil de la Administración Pública)
- Reciben una retribución de determinada recaudación denominada **emolumentos**
- **Deben pagar todos los gastos del R.S.**, incluyendo los sueldos
- Tienen derecho al uso de licencias similares a las del personal de la Administración Pública Nacional

❖ REQUISITOS

- 1) Argentino nativo o naturalizado (4 años de ciudadanía)
- 2) Título: Abogado / Escribano / Contador / Idoneidad
- 3) Aptitud psicofísica
- 4) Entre 21 y 60 años
- 5) No debe tener antecedentes penales
- 6) Residir a una distancia no mayor de 100 Km
- 7) Acreditar solvencia económica y financiera

SANCIONES

- 1º **Apercibimiento**
- 2º **Suspensión**
- 3º **Remoción**



3. RÉGIMEN DE DEPENDIENTES DEL REGISTRO SECCIONAL: Reglamento Interno de Normas Orgánicas Funcionales (RINOF). DECRETO N° 644/89 Y N° 2265/94

- Cap. 1: Encargados de Registro y sus colaboradores.
- Cap. 2: Interventores, su designación y emolumentos.
- Cap. 3: Derechos de los Encargados de registro.
- Cap. 4: Prohibiciones, deberes y obligaciones de los Encargados de R.S.
- Cap. 5: Funcionalidad de los registros seccionales.
- Cap. 6: Solicitudes tipo y formularios.
- Cap. 7: Reconstrucción de legajos.
- Cap. 8: Sistema informático SURA
- Cap. 9: Envío y recepción de documentación.

Los R.S. deberán comunicar que, desde el 12/06/2017, se encuentra a disposición de los usuarios el **Libro Digital de Quejas y Manifestaciones**, pudiéndose acceder al mismo en www.dnrpa.gov.ar:

- “Asesoramiento, Quejas y Sugerencias”
- “Libro de Quejas”



Horario de atención en los R.S.:

http://www.dnrpa.gov.ar/portal_dnrpa/seccionales.php?registro=true.

- De 8.30 a 12.30 hs. Se extiende 30 minutos más para entrega de documentación de inscripciones iniciales o presentación simultánea de denuncias de robo o hurto y certificados de dominio.
- La DNRPA puede fijar horarios especiales de atención cuando lo crea necesario.
- Dentro del horario normal de atención debe atender cualquier tipo de trámite.

4. DISPOSICIONES, CIRCULARES Y DICTAMENES

**Decretos
Reglamentarios**



Dictados por el Poder Ejecutivo

Resoluciones



Dictadas por el Ministerio de Justicia

Disposiciones



Dictadas por la DNRPA y CP

**Circulares e
Instrucciones**



Prescripciones que dan los funcionarios de la DN a los Encargados de Registro



V.DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MANDATARIOS.

EXTRAÍDO DE LA DISP. D.N. 469/16

	Derechos de los Mandatarios
a)	Ser atendidos en la mesa diferenciada por los R.S. para presentación y retiro de trámites.
b)	Efectuar consultas de legajos previo pago del arancel correspondiente, con constancia en hoja de registro, firmando y aclarando nombre y número de matrícula.
c)	Solicitar, mediante firma certificada en la S.T. 02 la cancelación de la inscripción de prenda. No será necesario presentar el formulario 59.
d)	Tener acceso a información y normativa que la D.N. publique.
e)	Acceder al Sistema de Trámites Electrónicos (SITE)
f)	Retirar trámites inscriptos, presentados de conformidad al formulario 59, por el mandatario y sus empleados.

Los empleados del mandatario (registrados) gozarán de las previsiones contenidas en los incisos a) y f)



Obligaciones de los Mandatarios

- a) Los trámites que presenten deben estar completos, no pudiendo en ningún caso exigir la entrega gratuita de S.T.
- b) Presentar los trámites acompañando S.T. 59 completa y firmada o la S.T. digital que a tal efecto se disponga.
- c) Cumplir con el Régimen Registral Automotor, con los Convenios suscritos con órganos Fiscales y contravencionales, como así también con las normas que se dicten en consecuencia.
- d) Observar en el ejercicio de la actividad una ética y moral acorde a las buenas costumbres.
- e) Comunicar dentro de los 5 días de concluida la relación laboral, la baja del personal bajo su dependencia, mediante nota dirigida a la Dirección de Registros Seccionales.
- f) Asesorar de modo y forma correcta a sus clientes.
- g) Mantener decoro en el trato con Encargados y empleados de R.S. y con los funcionarios de D.N.

FIN DE LA UNIDAD I

